CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que durante el término de traslado de la anterior liquidación, ésta no fue objetada. Pasa el expediente a despacho de la señora jueza hoy 13 de julio del año 2020 para proveer lo pertinente.

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Asunto	: Auto requiriendo
Clase De Proceso	: Ejecutivo con garantía real
Demandante	: Banco Popular S.A.
Demandado	: Adiela Jiménez de García
Radicado	: 6300140003007-2015-00481-00

En atención a lo señalado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado dispone requerir a la parte demandante para que se sirva rehacer la liquidación del crédito que se ejecuta, toda vez que no se tuvo en cuenta la variación mes a mes de los intereses respecto de cada una de las cuotas vencidas.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

059 DE JULIO 14 DEL AÑO 2020

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO